

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2023-036

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA APROBAR EL PLAN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YABUCA

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico está facultada para adoptar, revisar y aprobar planes de ordenación al amparo y en armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (“Código Municipal”), del Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades (“Reglamento de Planificación Núm. 24”), con vigencia de 20 de mayo de 1994, del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, que incluye el Memorial y el Mapa de Clasificación del Territorio aprobado mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2015-047, y la Resolución JP-2021-334 – Guías para que un Municipio o Municipios en Consorcios elaboren o revisen integralmente un Plan de Ordenación Territorial, vigente desde el 30 de diciembre de 2021.

POR CUANTO: El Artículo 6.006 del Código Municipal autoriza a los municipios a adoptar los planes de ordenación. Estos incluirán la reglamentación de los usos de suelo y las materias relacionadas con la organización territorial y la construcción bajo la jurisdicción de la Junta de Planificación y de la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

POR CUANTO: Los planes territoriales deberán estar en conformidad con las políticas públicas, leyes, reglamentos y otros documentos del gobierno central relacionados con la ordenación territorial y la construcción, incluyendo los planes de usos de terrenos y planes viales, entre otros.



POR CUANTO: Los planes territoriales considerarán, en coordinación con las entidades gubernamentales concernidas, la infraestructura socioeconómica, física y ambiental disponible o necesaria en su jurisdicción para permitir nuevos desarrollos.

POR CUANTO: El Artículo 6.011 del Código Municipal y la Sección 16.03 del Reglamento de Planificación Núm. 24 instituyen que la elaboración de los planes territoriales y sus revisiones requerirán la celebración de vistas públicas en el municipio correspondiente, la aprobación de la legislatura municipal mediante ordenanza, su adopción por la Junta de Planificación y la aprobación por el Gobernador de Puerto Rico.

POR CUANTO: En principio, el Municipio de Yabucoa realizó tres (3) vistas públicas con el fin de presentar los documentos concernientes a las fases de su Plan Territorial. Particularmente, la vista pública de la Fase I (Enunciación de Metas y Objetivos) se celebró el 12 de mayo de 1997 y de la Fase II (Memorial) el 17 de marzo de 1999. Por otra parte, la vista pública de la Fase III (Avance) se llevó a cabo el 26 de marzo de 2003.

POR CUANTO: En aras de adelantar el proceso de aprobación, el Municipio de Yabucoa y la Junta de Planificación firmaron un Acuerdo Colaborativo (Contrato Núm. 000026) el 27 de mayo de 2022. Así, a tono con el Artículo 6.013 del Código Municipal, el Alcalde del Municipio de Yabucoa, Hon. Rafael Surillo Ruiz, nombró la Junta de Comunidad el 12 de agosto de 2022.

POR CUANTO: Acaecidos los trámites de rigor, el 21 de febrero de 2023 el Municipio de Yabucoa presentó en vistas públicas los documentos actualizados concernientes a la Fase II (Avance) y Fase III (Plan Final), acompañados con un escrito de Modificación Menor al Plan de Uso de Terrenos. Tras las referidas vistas, el Municipio de Yabucoa y la Junta de Planificación ponderaron las recomendaciones y los comentarios recibidos.

POR CUANTO: La OGPe determinó que el documento correspondiente al Plan de Ordenación Territorial de Yabucoa acata los requisitos de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la "Ley sobre Política Pública Ambiental". En esa dirección, se cumplió con la Exclusión Categórica mediante la determinación final del caso Núm. 2022-465235-DEC-115269 expedida el 8 de febrero de 2023.

POR CUANTO: El 20 de abril de 2023 la Legislatura Municipal de Yabucoa aprobó el Plan Territorial a través de la Ordenanza Número 9, Serie 2022-2023, la que fue firmada por el Alcalde, Hon. Rafael Surillo Ruiz el 21 de abril de 2023.

POR CUANTO: La Junta de Planificación, en su reunión de 13 de septiembre de 2023, adoptó íntegramente el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Yabucoa y una modificación menor al Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, por vía de la Resolución Núm. JP-PT-75-01.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **APROBACIÓN.** Apruebo el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Yabucoa, adoptado por la Junta de Planificación mediante la Resolución Número JP-PT-75-01 de 13 de septiembre de 2023 y para que así conste firmo y anejo a esta Orden Ejecutiva, la Hoja de Aprobación del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Yabucoa y firmo dos (2) copias adicionales para entregar a la Junta de Planificación y al Municipio de Yabucoa.

SECCIÓN 2ª: **DEROGACIÓN.** Mediante esta Orden Ejecutiva se deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 3ª: **SEPARABILIDAD.** Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 4ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.




SECCIÓN 5ª: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se aplicará a los procesos iniciados luego de su firma. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2023.


PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgado de conformidad con la Ley, hoy 1 de diciembre de 2023.


OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO